

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado a este Ministerio la Diputación provincial de Badajoz si podría proveer la plaza de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio en un Ingeniero industrial, toda vez que, anunciada oportunamente la vacante en el «Boletín oficial» y en la «Gaceta de Madrid», no se ha presentado ningún ingeniero agrónomo a solicitarla; S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que, mientras no se adopte una regla general que determine las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes a las plazas de Secretarios de dichas Juntas cuando no haya Ingenieros agrónomos que las soliciten, se autorice a las Diputaciones provinciales para nombrar interinamente ingenieros industriales que desempeñen aquellos cargos.

Le orden de S. A. lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de Octubre de 1869. —Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Debiendo constituirse el Jurado

de exámen para Maestros de primera enseñanza en los dos términos prevenidos en el decreto de cinco de Mayo último esta Dirección general ha resuelto que cuando el Inspector de la provincia no formare parte, el Presidente del Tribunal deberá rubricar los pliegos para los ejercicios escritos, quedando ampliado en esta parte el artículo diez del reglamento de 15 de Junio de 1864.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 19 de Octubre de 1869. —El Director general, Manuel Merelo.

Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Cádiz.

Estando dispuesto por el art. 1.º del decreto de 21 de Diciembre último que los títulos académicos que se expidan desde 1.º de Enero de este año lo sean por los Jefes de los establecimientos donde los aspirantes hayan comprobado su aptitud, y lo mismo aquellos cuyos expedientes no hayan sido remitidos en dicha fecha a la Dirección general; y habiéndose prevenido en la orden de 22 de Marzo anterior que los de las Maestras sean expedidos por las respectivas Juntas provinciales, este centro directivo ha resuelto que los títulos por duplicado deben expedirse a los Maestros y Maestras de primera enseñanza por los Directores de las Escuelas Normales o por las Juntas provinciales del ramo si los primeros títulos lo hubieren sido por los expresados funcionarios o corporaciones, y por la Dirección general en todos los demás casos;

siguiéndose siempre los trámites que establece la orden de 1.º de Mayo de 1844.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de Octubre de 1869. —El Director general, Manuel Merelo.

Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 952.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º —Minas.

En el expediente de registro «Santa Victoria», término de Belmez, a nombre de D. Isidoro Gomez y Gonzalez, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«En vista del informe del Ingeniero referente al registro «Santa Victoria», término de Belmez, se anula el expediente de su referencia por falta de terreno franco, notificándose con copia de dicho informe por medio del «Boletín oficial», toda vez que D. Isidoro Gomez y Gonzalez no reside en esta capital y carece de representante.»

Y para su cumplimiento se publica en el «Boletín oficial» con la copia del informe que se cita a los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Córdoba 23 de Octubre de 1869. —El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de

Minas.—Informe al expediente de registro titulado «Santa Victoria» núm. 687.

Ilmo. Sr. Gobernador: Constituido en el sitio llamado arroyo de San Gregorio, del término municipal de Belmez, con objeto de dar cumplimiento al decreto de V. S. fecha 17 de Julio último, debo manifestar:

Que no hallándose fijado con toda precisión el punto de partida de este registro, ni habiéndose presentado interesado ni representante alguno, no se le ha podido dar la verdadera situación que deseara su interesado; y como por sus linderos se deduzca que el terreno que pide es el de los registros «Conchita» y «Dolores» que son mas antiguos, el Ingeniero que suscribe cree procedente la nulidad de este expediente.

V. S. sin embargo resolverá lo que juzgue mas procedente.

Belmez 15 de Enero de 1869. —El Ingeniero, Angel Iznardi.

Núm. 953.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º —Minas.

En el expediente de registro «Tu Suegra» (a) «Penélope», término de Belmez, a nombre de D. Vicente Monfort, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«En vista del informe del Ingeniero respecto al registro «Tu Suegra» (a) Penélope, término de Belmez, se anula el expediente de su referencia por falta de terreno

franco, notificándose con copia de dicho informe por medio del «Boletín oficial» toda vez que el interesado D. Vicente Monfort ha fallecido y sus herederos no se han personado en el expediente.»

Y para su cumplimiento se publica en el «Boletín oficial» con la copia del informe que se cita á los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Córdoba 23 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Informe de rectificación de designación al expediente de registro «Tu Suegra» (a) Penélope núm. 509.

Ilmo. Sr. Gobernador: El punto de partida enseñado en el terreno es un pozo antiguo al cual corresponde el sitio y linderos que se espresan en la solicitud de registro, por mas que los últimos sean estremadamente ambiguos y poco determinantes. El Ingeniero Jefe D. Eugenio Fernandez en su propuesta de rectificación tomó para punto de partida el pozo expresado, pero como cayera dentro de las pertenencias propuestas para la investigación, el Entendedor varió este punto sin conocimiento del registrador y lo colocó fuera de las pertenencias expresadas, siendo esta la causa de que dicho Ingeniero propusiera terreno para este expediente.

A pesar de esta propuesta y atendiendo á las prevenciones que la Direccion general tiene hechas á esta Gefatura en comunicacion de 4 de Setiembre último sobre la ilegalidad de las operaciones practicadas por este Ingeniero en el término de Belmez, hay necesidad de proponer su nulidad por haberse copado el pozo punto de partida de este registro, con las pertenencias propuestas para la investigación mas antigua titulada «El Entendedor.»

Córdoba 12 de Diciembre de 1868.—El Ingeniero Jefe, Vicente Martínez.

Núm. 975.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una res vacuna cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué desaparecida el día 23 del actual del cortijo nombrado Calderito, de este término, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Octubre de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Colorado claro, herrado.

Capitanía general de Andalucía y Extremadura.

Estado mayor.

Abierto en las Comisiones de reserva de las respectivas provincias el alistamiento para la formación en Cádiz de un batallón de mil plazas, con destino á la isla de Cuba, y siendo de sumo interés que dicho cuerpo se complete en el mas breve plazo posible con voluntarios á quienes se conceden las ventajas que oportunamente se ha hecho saber por los «Boletines oficiales» y por otros medios, creo del caso dejar consignado y prevengo lo conveniente al efecto, que serán admitidos sin dificultad en dicho alistamiento los individuos acogidos á indulto, procedentes de la reciente y terminada insurrección.

Los que así lo verifiquen, demostrarán que si en un momento de error se alzaron en armas contra los acuerdos de las Cortes Constituyentes que representan la voluntad Nacional, hoy arrepentidos de su falta, las empuñan con el noble fin de defender la integridad del territorio de la Nación y los grandes intereses que se hallan comprometidos en aquella Antilla.

Sevilla 26 de Octubre de 1869.
—Mackenna.

Núm. 966.

Segunda reserva. Comisión permanente de la provincia de Córdoba.

En virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Infantería, en telegrama que acabo de recibir, se hace indispensable que todos los Sres. Alcaldes de esta provincia exploren por cuantos medios les sugiera su acreditado celo, la voluntad de los individuos de esta segunda reserva que deseen pasar al Ejército de Cuba, comprometiéndose al efecto por el tiempo que dure la campaña, y con el haber de 16 reales diarios desde el momento de su embarque, y 8 hasta que tenga efecto este, siendo admitidos los cabos en sus respectivos empleos, hasta completar los cuadros; lo cual recomiendo á dichas autoridades el mayor inte-

rés en tan importantísimo servicio, y den toda la publicidad posible, á fin de que los que deseen alistarse se presenten sin demora en esta capital y cuartel de San Felipe, en donde serán admitidos.

Córdoba 26 de Octubre de 1869.
—El T. C. Comandante Gefé, Diego Santos.

Núm. 970.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO.

Recibidos en la Caja de la Administración económica de esta provincia los Bonos del Tesoro por que han de cangearse los resguardos interinos á talon que conservan los suscritores en su poder, se avisa á los interesados que desde luego pueden presentar los citados resguardos con facturas duplicadas en la Intervencion de esta Administración económica, para que cumpliendo con los trámites establecidos en la circular de las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad, de propiedades y Derechos del Estado, y de la Caja general de Depósitos de 12 de Marzo último, puedan recoger los Bonos que les correspondan.

Córdoba 26 de Octubre de 1869.
—Francisco García Goyena.

Núm. 976

Dirección general de Rentas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases de las Fábricas de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo.

1.^a Se enajena en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que se ha producido y producido desde 1.^o de Julio último hasta 30 de Junio de 1870 en las Fábricas de la Península y subalternas de Alcoy y Oviedo, quedando obligado el rematante á la compra de toda ella al precio á que se le adjudique el contrato, y sin derecho á reclamación ni indemnización de ninguna especie en el caso de que la Hacienda necesite utilizar parte de aquel artículo, ó en el de que por reforma de la Renta ú otra circunstancia imprevista fuese conveniente suspender los efectos de este contrato. En la Fábrica de Cádiz sólo se entregará la vena correspondiente al periodo de Setiembre de 1869 á Junio de 1870.

2.^a El que resulte contratista se obliga á sacar la vena de las Fá-

bricas en los ocho primeros días del mes siguiente al en que se haya producido, previo aviso que á él ó á sus representantes les darán las Administraciones de aquellos establecimientos. El contratista recibirá la vena en el peso de los almacenes en que se halle depositada, siendole cuenta de la Hacienda los gastos de aquella operacion y de la del contratista los de saca, conduccion, embalaje y demás que despues de pesada se originen. La vena producida en las Fábricas desde 1.^o de Julio del año actual la extraerá el contratista en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha en que se le adjudique el servicio.

3.^a Si el contratista no cumplese puntualmente con lo estipulado en la condicion anterior, tendrá obligacion de satisfacer el alquiler del almacén ó almacenes de las Fábricas en que se halle depositada la vena por el tiempo que haya demorado la extracción, á contar desde el día siguiente al en que venza el plazo señalado al efecto en la condicion 2.^a y á razon de 2 escudos diarios, cuyo importe ingresará en la Caja de las respectivas provincias; y si á los intereses de la Hacienda no convinieren conservar la vena dentro de las Fábricas, podrán los Administradores de las mismas aquilar á cualquier precio almacenes de propiedad particular por cuenta del contratista, el cual satisfará este gasto y el que ocasione la traslación del artículo de unos á otros almacenes, en vista de las cuentas justificadas que se le presenten por aquellos funcionarios, sin que tengan derecho á reclamación de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo que le obligue á demorar el cumplimiento de dicha condicion.

4.^a El contratista pagará el importe de la vena por el peso limpio que tenga al extraerse de los almacenes en que se halle depositada; y esta operacion, como todas las demás, deberá presenciarse él ó sus representantes, ó en otro caso pasará por lo que hagan las Fábricas.

5.^a La vena la recibirá el contratista sin distincion ni separacion de clases, y en la misma forma y estado en que se encuentre almacenada en los establecimientos productores.

6.^a El contratista pagará el importe de la vena el día siguiente al en que la reciba de las Fábricas en las Cajas de las provincias en que se hallen situados dichos establecimientos, por medio de cargaremes que al efecto le expedirán, presentando despues en las Fábricas para su toma de razon las correspondientes cartas de pago, sin cuyo requisito no se le saldará el cargo que se le forme.

7.ª El contratista podrá quemar ó exportar al extranjero toda ó parte de la vena que reciba. La quema se verificará en las Fábricas donde sea posible hacerlo en los sitios que estas designen y en las cantidades que su capacidad permita inmediatamente despues de haber sido extraído aquel artículo del local en que se encuentre. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, quien cuidará de extraer las cenizas que resulten tan luego como se hayan enfriado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer la quema dentro de las Fábricas, el contratista la ejecutará en los sitios designados ó que se le designen entonces por la Autoridad civil de la provincia, con intervencion de los empleados de las respectivas Fábricas y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del contratista los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por efecto de temporales no pudiera verificarse la quema en el plazo marcado en la condicion 2.ª, se considerará ampliado este hasta que aquellos cesen.

La vena que el contratista quiera exportar al extranjero será precisamente conducida á puerto que no esté situado en el Mediterraneo y dentro de los dos meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los Jefes de las Administraciones económicas y Administradores Jefes de las fábricas de la cantidad en que consista la estraccion para su conocimiento, y que puedan dictar las medidas convenientes á la custodia del artículo y buques en que se embarque durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista en este caso queda obligado á presentar al Jefe de la respectiva Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena, con espresion del número de kilogramos, en el término prudencial que se designe en la guia. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la Fábrica hubiere alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentare en dicho término la certificacion de que queda hecho mérito, pagará á la Hacienda por cada kilogramo ó fraccion de este el 25 por 100 del precio en venta del tabaco picado comun, sin perjuicio del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique debidamente que la falta procede de mermas natu-

rales, por vicio propio del artículo ó con arreglo al Código de Comercio haber sufrido el buque averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.ª Cuando el contratista coloque la vena en almacén de su propiedad ó alquilados por su cuenta que pueda verificarse su quema ó su esportacion al extranjero, se echará á aquellos una sobrellave, la cual obrará en poder del Administrador de la Fábrica respectiva para que no pueda sacarse cantidad alguna de dicho artículo sin su intervencion.

9.ª Si dentro de los meses de Julio y Agosto de 1870 el contratista no hubiere quemado ó esportado al extranjero toda la vena que se produzca hasta 30 de Junio del mismo año, la Hacienda por medio de los administradores de las Fábricas, venderá la existencia á cualquier precio, y la diferencia de menos entre este y el de contrata, así como todos los gastos que se causen, los pagará el contratista; pero no tendrá derecho, en el caso de ser mayor que el contratado el precio de la venta, á que se le abone ni tome en cuenta la diferencia de más que resultare.

10. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el término de quince dias, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en igual término, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

De la misma manera se procederá contra el contratista si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, puesto que en este caso se anunciará nueva subasta y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia del precio si el obtenido en esta es menor que la que le fué adjudicada, por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente celebrada. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes, que se le embargaran segun lo prescrito en el artículo 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde; y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforme con las disposiciones adminis-

trativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

12. El interesado á cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion del remate, cuyos gastos y los de las copias que fueren necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato y se subastará de nuevo á perjuicio de él, segun lo dispuesto en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion y liquidacion definitiva del contrato. En este caso se le devolverá, si no le resultase cargo alguno, á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la citada Caja de Depósitos.

14. Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan serán de cuenta del contratista.

15. La subasta se verificará el dia 24 de Noviembre del corriente año en la Direccion general de Rentas. La presidirá el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y Letrado de la misma, y con asistencia de uno de los Escribanos designados para autorizar la celebracion de estos actos.

16. La contrata se verificará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias y «Diario de Avisos de Madrid.»

17. En dicho dia 24 de Noviembre, desde las dos á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 4.200 escudos ó su equivalente en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á la antecitada real

orden de 5 de Junio de 1867. También acreditará á la entrega de la proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, obligándose á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo de precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal castellano en limpio, equivalente á 46.009 kilogramos, ya sea para reducirlo á ceniza ó para exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá oportunamente á la Direccion de Rentas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo designado por el Gobierno para la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

22. Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallaran insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

23. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Madrid doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Director general, Lope Gisbert. Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 17.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta» núm....., fecha....., y en el «Boletín oficial de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que hayan producido y produzcan las Fábricas de la Península desde 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1870, se compromete á pagar por cada quintal castellano en limpio, equivalente á 46'009 kilogramos, el precio de... escudos..... milésimas (expresado en letra).
(Fecha y firma del interesado.)

JUZGADOS.

Núm. 958.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Leiva y José Salido, de esta vecindad, ignorándose hasta de presente las demás circunstancias de sus filiaciones, contra quienes en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio, para que en el término de treinta días se presenten en la Cárcel pública ó en este mi Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados de esta audiencia, parándoles el mismo perjuicio que si se les hubiere hecho en sus personas.

Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente en Córdoba á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—El actuario, Manuel Portera y Cámara.

Núm. 963.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza por segundo y último término de cinco días, á D. Julio Destuer, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de ellos, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia,

comparezca en forma en este Juzgado á contestar la demanda de tercera de dominio interpuesta por D. Pedro Bousigne, á unos cuantos sacos de harina embarcados al Destuer en los autos ejecutivos que contra él se siguen por la Escribanía del infrascripto por cobro de reales, á instancia de los Sres. Juan de Leiva y compañía; apercibido que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—De orden de S. S., José Sánchez Guerra.

Núm. 967.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, se ha presentado en concurso, y hecho cesión de bienes en favor de sus acreedores, Don Mariano Junquito y Leon, de esta vecindad y comercio; y por mi providencia del día de hoy he dispuesto se anuncie así, y que se cite á los acreedores del concursado á fin de que se presenten en repetido Juzgado dentro del término de veinte días, con los títulos justificativos de sus créditos, todo lo que se verifica por medio del presente, advirtiéndose que el insinuado término empezará á contarse desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—De orden de S. S., José Sánchez Guerra.

ANUNCIOS.

Venta ó arrendamiento.

El de la casa núm. 11 calle de Valladares: en la del núm. 1.º plazuela de Pineda darán razón.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 4.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Río, á la margen derecha del río Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacías, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

También se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesión anterior de Campo Alegre, término de Villa del Río.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba. 10—5

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.

Subarriendo y venta del fruto de bellota.

Desde el día se subarrienda la dehesa toda de encinar (con muy buenos pastos,) aguaderos y monte para cabras, llamada de Verá, en el pago de Campo bajo, que linda con la cabezada de esta dehesa, lagar llamado de Trespuentes (que asimismo parece se enagena la bellota,) y otros lagares del Sr. Conde de Torres-Cabrera, nombrados de la dehesa de los llanos del Conde. Tiene dicha dehesa de Verá su casa de teja y sus buenas zahurdas de chamizo, recientemente construidas. Asimismo se vende el fruto de su bellota (caso de no convenir á la persona que subarriende espresada Hacienda de Verá), y á quien le acomode una cosa u otra podrá presentarse en la casa núm. 15 calle del Paraíso, donde se le manifestará su renta y condiciones, así como el valor de espresada bellota, si no se hiciere el subarriendo de todo.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. También se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administración de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instrucción por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.
Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sánchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

I mp. del DIARIO DE CORDOBA.